

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

Versión Estenográfica de la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno de este Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados tenemos quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Pasamos al primer asunto listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria en el amparo 337/2014, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Yo quiero pedir la anuencia de los señores Comisionados para que el licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión, exponga ante ustedes el asunto que traemos hoy a su consideración.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, por favor

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, señoras y señores Comisionados.

El motivo de la consulta es la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria en el amparo 337/2014, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

A fin de clarificar un poco los antecedentes de este asunto, me permito señalar que se trata en principio de una solicitud de refrendo presentada el 19 de junio de 2007, a través de la cual le recayó una resolución de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, tramitada conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, hoy abrogada.

La resolución de la entonces Cofetel otorgó un tipo de concesión de carácter comercial, a través del acuerdo P/170811/321, emitido en la Sesión XIX de la Sesión Ordinaria del Pleno de la extinta Comisión, celebrada el 17 de agosto de 2011; y resolvió el otorgamiento de la concesión a través del refrendo respectivo y autorizó la contraprestación respecto de la frecuencia 91.5 MHz en Guadalajara, Jalisco, y otorgó un plazo de 10 años de vigencia del refrendo.

A modo de clarificar los efectos de la sentencia que recayó a este juicio en segunda instancia, es importante señalar que el motivo de la resolución recae en el cumplimiento a los siguientes acuerdos:

Que el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término de tres días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remita la información relacionada con la autorización de la contraprestación, proporcione la información necesaria y el dictamen correspondiente al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que éste se encuentre en posibilidades jurídicas y materiales de concluir la instancia de prórroga de vigencia sobre la concesión de la quejosa Estéreo Mundo, S.A. de C.V.

Asimismo, en el citado proveído requirió al Pleno de este Instituto para que, dentro del plazo de 10 días siguientes a aquel en el que feneciera el término del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, acreditara con constancias fehacientes el cumplimiento del fallo protector.

A modo de antecedentes, para cumplir esta ejecutoria, es importante señalar que el 19 de noviembre de 2014 el concesionario, a través de su representante, promovió juicio de amparo en contra de la resolución contenida en el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/103/2014, de fecha 29 de octubre del propio año, y sus anexos A, B y C, señalando como autoridad responsable al Director General de Concesiones de Radiodifusión de la propia Unidad de Concesiones y Servicios.

La sentencia definitiva fue dictada el día 19 de febrero de 2015, previos trámites de ley se dictó sentencia en la que se resolvió que la Justicia de la Unión no amparaba ni protegía al concesionario en contra del acto reclamado.

Sin embargo, el quejoso, concesionario de la estación 91.5 MHz en Guadalajara, Jalisco, promovió recurso de revisión; seguidos los trámites de ley se dictó sentencia ejecutoria, en la cual se revocó la sentencia recurrida a efecto de otorgar el amparo y protección de la justicia respecto a los actos reclamados y autoridades a que se refiere la misma sentencia.

En virtud de lo anterior, el 28 de septiembre de 2015, el Juez Segundo requirió al Director General de Concesiones de Radiodifusión: uno, dejar insubsistente la determinación contenida en el oficio de fecha 29 de octubre de 2014; y dos, emitir otra por la autoridad competente que resulte, a fin de resolver la instancia de refrendo formulada por la peticionaria de garantías.

A fin de atender los efectos del fallo protector, mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2015, el Director General de Concesiones de Radiodifusión, en cumplimiento a lo señalado en la ejecutoria, dejó insubsistente el oficio de fecha 29 de octubre de 2014 y, de igual forma, a fin de dar cumplimiento a lo contenido en el inciso 2), es decir, a efecto de que se emitiera otra por la autoridad competente en el que se estableciera el monto de la contraprestación correspondiente a cubrir por concepto de refrendo de la concesión, se solicitó, mediante oficio de 3 de noviembre de 2015, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del propio

Instituto, a efecto de que en ejercicio de sus facultades ejecutara las acciones necesarias relacionadas con la determinación de la contraprestación económica relacionada con el procedimiento de refrendo de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.5 MHz, estación con distintivo de llamada XHGO-FM, en Guadalajara, Jalisco.

La Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio de fecha 8 de enero de 2016, solicitó autorización definitiva del monto de la contraprestación a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en congruencia a los 10 años por los que fue otorgada la prórroga de mérito, en razón del acuerdo de otorgamiento de concesión resuelto por la entonces Cofetel en el año de 2011.

Por ello, en razón de lo anterior, el 20 de enero de 2016, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 337/2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el oficio de fecha 26 de enero de 2016, la contraprestación definitiva autorizada contenida en el citado oficio 349-B-027, mediante el cual se autoriza el cobro de este Instituto por concepto de aprovechamiento por la cantidad de diez millones quinientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos.

Estos son los antecedentes generales a efecto de culminar la instancia que atiende los extremos de las sentencias y del proveído del Juzgado Segundo. Me permito leer a continuación en su literalidad los resolutivos que estarían incorporados en el documento de consulta:

“PRIMERO. Derivado de lo ordenado en la ejecutoria recaída al juicio de amparo 337/2014, emitida por el Juez Segundo, se deja sin efectos el Acuerdo aprobado en la Sesión XV, Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, bajo el número P/IFT/100715/237, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el título de concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 91.5 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHGO en Guadalajara, Jalisco, en favor de Estéreo Mundo, S.A. de C.V. Lo anterior en congruencia al planteamiento contenido en el Considerando Tercero de la presente”; es decir, del proyecto.

“SEGUNDO. El concesionario deberá cubrir por concepto de contraprestación la cantidad de diez millones quinientos treinta y siete mil

trescientos sesenta pesos, por el otorgamiento del refrendo de la concesión respecto de la frecuencia 91.5 a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHGO-FM, en Guadalajara, Jalisco, contenido en el Acuerdo P/170811/321, emitido por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Dicho monto deberá ser enterado ante la Tesorería de la Federación en una sola exhibición, y previo a la entrega del título de concesión.

Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Estéreo Mundo el contenido de la presente Resolución, así como las condiciones establecidas en el título de concesión previsto en el Anexo A de la presente, a efecto de recabar de dicha concesionaria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las condiciones determinadas en el multicitado Acuerdo P/170811/321, además de la contraprestación que tiene origen en el presente acto, cuya emisión fue dada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo recaída al juicio 337/2014.

Asimismo se deberá notificar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio 349-B-027, de fecha 26 de enero de 2016, mismo que contiene la autorización de la correspondiente contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la presente Resolución.

En caso de que no se reciba por parte de Estéreo Mundo S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos”.

“TERCERO. Una vez aceptada la nueva condición y términos del título de concesión en términos del Considerando Cuarto, Estéreo Mundo, S.A. de C.V., deberá exhibir el comprobante de pago de aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de diez millones quinientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente”.

“CUARTO. En caso de que Estéreo Mundo, S.A. de C.V., no dé cumplimiento a lo señalado en el resolutivo segundo de la presente

Resolución, el Acuerdo P/170811/321, emitido por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones quedará sin efectos, y el canal (banda de frecuencias) que le fue asignado revertirá a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones por el uso, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que corresponda”.

“QUINTO. Una vez satisfecho lo establecido en el resolutivo segundo, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para uso comercial que otorgue con motivo de la presente Resolución”.

“SEXTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico”.

“SÉPTIMO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión para uso comercial que fue otorgado a través del acuerdo de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones”.

Es todo el motivo de la consulta, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

Rafael.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Nada más una sola precisión respecto a la lectura del Resolutivo Segundo, y muy particularmente el segundo párrafo de este resolutivo, donde se hace alusión del plazo que se le otorga al particular para efecto de la aceptación de las nuevas condiciones. Se dio lectura a que se refería a la aceptación, y voy a parafrasear lo que leyó el licenciado Álvaro Guzmán, decía: “...su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones determinadas en el multicitado acuerdo P/ -y los siguientes dígitos-...”; ahí

una sola precisión, vamos a poner en este resolutivo que la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que se establecen en el título de concesión, objeto de otorgamiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

Considero que el proyecto cumple con lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída en el recurso de revisión 56/2015. El Pleno de la extinta Cofetel resolvió sobre el otorgamiento del refrendo a la concesión de radiodifusión sonora de mérito, por lo que resulta procedente que la autoridad competente autorice el monto de la contraprestación por concepto del otorgamiento de esta prórroga, y que este Pleno, como lo plantea el proyecto, instruya la notificación del concesionario sobre las condiciones establecidas en el modelo de título de concesión que se le otorgaría en caso de aceptar las mismas y realizar el pago correspondiente.

En este sentido, concluyo que se cumple con los dos mandatos centrales que nos establece el Poder Judicial, y por eso manifiesto mi apoyo al proyecto en sus términos con las adecuaciones que se mencionaron.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Al tratarse del cumplimiento de la ejecutoria emitida en el amparo 337/2014, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y toda vez que corresponde a este Instituto acatar a cabalidad los fallos emitidos por el juzgado en cuestión, concluyo que el

proyecto que se presenta se encuentra apegado a derecho, por lo que acompaño con el sentido de mi voto el proyecto en sus términos.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Yo acompaño parcialmente el proyecto. Considero que, como en decisiones anteriores de este Instituto, debe otorgarse una concesión única, como fue en la prórroga de concesiones para Televisión Tabasqueña, resueltas por este Pleno el 18 de diciembre de 2015, donde se otorgaron tres concesiones de espectro y un título de concesión única.

Toda vez que la concesión única es el título habilitante previsto en nuestra norma y porque el otorgamiento del título en 2016, así sea bajo la ficción de cumplir un mandato que debía ser completado por Cofetel, genera situaciones extrañas que pueden ser una señal equívoca regulatoria y hacia el particular.

Por ejemplo, cuando en el título de concesión, en la cláusula, en la condición primera, se señala que este servicio es uno de interés público y no un servicio público; cuestiones que considero deben ser actualizadas, que no señalan perjuicio al particular, como tampoco el otorgamiento de la concesión única.

En ese orden de ideas y respecto de los resolutivos del documento que se nos presenta a consideración, yo apoyo en lo general el proyecto, pero estaría en contra del Resolutivo Quinto y Sexto, que ordenan al Presidente de este Instituto suscribir el título de concesión que se anexa y la entrega del título en su momento, por considerar que no cumplirían a cabalidad con el marco jurídico aplicable a la prestación de este servicio público.

Excepto por eso y en cumplimiento de la ejecutoria, me pronuncio a favor del resto de los resolutivos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Yo quisiera fijar posición también acompañando en sus términos el proyecto, me parece que se encuentra debidamente fundado y motivado y reconocer la complejidad que advierte precisamente en un régimen transitorio, recordando que estamos en el cumplimiento estricto de una sentencia judicial.

Yo coincido con las afirmaciones del Comisionado Cuevas, en el sentido de lo que de origen correspondería a esta autoridad en libertad de jurisdicción sería otorgar una concesión única, que es lo que prevé nuestro mandato legal y constitucional.

Incluso en el caso, y como ya lo hemos discutido en el pasado, de que el trámite sea regido por una disposición anterior, que en este caso está siendo aplicada la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues porque fue iniciado antes de la entrada en vigor del nuevo régimen. No obstante, siendo las sentencias judiciales restauradoras de derechos humanos violados, me parece que debiéramos ceñirnos al texto de la sentencia y en este caso no ir más allá porque no tenemos, a mi entender, libertad de jurisdicción, sino únicamente el deber de cumplir con la sentencia. De otra forma podríamos incurrir en el riesgo de que se aduzca exceso de efecto o incumplimiento de la sentencia en sus términos.

Yo por estas razones, compartiendo las razones que ha expresado el Comisionado Cuevas, apoyo el proyecto en sus términos, bajo la figura que se está previendo en el título que se pone a nuestra consideración, y someto a su aprobación...

Perdón, Comisionada Adriana Labardini, por favor. Le ruego me disculpe, tomé la palabra porque pensé que nadie más la iba a tomar.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Hizo muy bien, Comisionado Presidente.

Yo quisiera manifestar mis razonamientos y mi voto respecto de este asunto que, bueno, es complejo, es una ejecutoria que viene de varios amparos por parte del mismo quejoso; ya han sido explicados los antecedentes y la aplicabilidad para la fijación de estos aprovechamientos del artículo 10 de

la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010, que faculta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2007, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Menciono esto para enmarcar cuál es el régimen sustantivo y quién tiene la facultad conforme al artículo de ese entonces, que por cierto ya ha sido modificado para incluir una facultad a órganos autónomos, pero que en 2007 esa facultad de fijar o modificar aprovechamientos era de la Secretaría de Hacienda.

También quisiera hacer mención de algunas, porque los resolutiveos de esta ejecutoria de la que estamos hablando y procurando dar cumplimiento, son muy, muy escuetos, revoca el acto reclamado consistente en este oficio del 29 de octubre, el 223, y revoca una sentencia que se había recurrido.

Y después, y no dice en los resolutiveos exactamente una orden muy clara de cómo hay que cumplirla, lo que dice: "...se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por el Director General de Concesiones del IFT, en términos de lo dispuesto en el Considerando Décimo de esta ejecutoria..."; y ahí hay una serie de menciones de los considerandos del Tribunal Colegiado, que nos dan una indicación de qué es lo que debe hacer este Instituto para dar cumplimiento a esta ejecutoria, y uno de ellos es que se funde la competencia, para que, si así es el caso, este Instituto fijara esa contraprestación, ese aprovechamiento, y dice la ejecutoria: dado que no se comprobó que en los oficios que se acompañan al acto reclamado, suscritos por los titulares tanto de la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, se hubiesen delegado funciones a la Comisión Federal de Telecomunicaciones o en su defecto al Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos, que ya leí, respectivamente para determinar el monto de la contraprestación.

Entonces, la gran preocupación de ese Tribunal es saber si este Instituto, y en concreto la Dirección General de Concesiones, tiene facultades y una competencia legal para determinar el monto del refrendo de la concesión, y dice: "...no se tiene por satisfecha la obligación de la autoridad responsable de invocar la adecuada y suficiente

fundamentación, con los preceptos que le otorgan competencia material, no formal, a fin de determinar el monto por concepto de refrendo de la concesión, pues de los oficios no se desprende que el Director General de Concesiones de Radiodifusión del IFT esté facultado para tal efecto...”.

Y sigue el Tribunal diciendo: “...resulta insuficiente para tener por satisfecha la competencia material de la autoridad responsable la sola invocación de los artículos 28 de la Constitución, Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, Sexto Transitorio de la Reforma Constitucional...”.

Y del contenido de los oficios diversos que se acompañan en este caso, se desprende que el jefe de la Unidad de la Subsecretaría de Ingresos, en efecto autorizó o no tuvo objeción en aprobar el cálculo que hace esta Unidad de Espectro del Instituto para llegar a este monto superior a los diez millones pesos, y él dice: bueno, gracias por hacerme todo este cálculo, con esta fórmula, yo lo autorizo y después lo ajusta a 10 años, porque se había hecho el cálculo para 20 años, cuando la prórroga se da por 10 años, y entonces yo lo autorizo, dice Hacienda, pero a un cálculo realizado, estimado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Entonces dice, esta autorización de Hacienda, dice el Tribunal, no justifica la competencia material de la autoridad responsable para determinar la contraprestación por concepto de refrendo de concesión en materia de radiodifusión, la garantía contenida en el artículo 16 Constitucional tiene el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión él o los dispositivos que facultan a que los emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades.

De modo que yo en todos los resolutivos, siete resolutivos que se proponen en este proyecto, no alcanzo a ver que se dé cumplimiento de la ejecutoria en el sentido de mencionar bajo qué fundamento legal, concreto, este Instituto hizo esa determinación, aun cuando posteriormente la haya autorizado la Secretaría de Hacienda.

La ejecutoria está pidiendo que se fundamente la competencia del Instituto, de la Dirección de Concesiones; la Dirección de Concesiones interpreta y le manda un oficio a la Unidad de Espectro diciendo: no, mira, en cumplimiento de esta otra ejecutoria, de esta ejecutoria, tú determina este monto; y eso hace la Unidad de Espectro y después lo envía a Hacienda, quien digamos, de forma definitiva ya lo autoriza. Pero esta

distinción entre determinar y autorizar, pues parece que no le es relevante a la sede judicial, y quiere saber quién tiene la competencia material para hacer estos cálculos bajo las formulas o metodologías que sean.

Y de los oficios intercambiados entre Unidades, pues queda documentado cómo se da este proceso, pero en mi opinión no se está cumpliendo cabalmente la ejecutoria al no mencionarse qué artículo nos faculta a hacer esta estimación o cálculo del monto del aprovechamiento por la prórroga de 10 años, y es por ello que no puedo acompañar este proyecto, si bien entiendo las complejidades de actos que además empezaron bajo la sede de la Cofetel; la Cofetel fue la que concedió la prórroga, sujeto a la aceptación de condiciones, en ese momento era por supuesto, se habla de un refrendo y era otra la ley aplicable, la solicitud de refrendo data de 2007.

Sin embargo, eso no nos exime de dar respuesta precisa de cuál es el fundamento legal para que este Instituto haga esta estimación de aprovechamiento, cuando bajo, cuando el régimen aplicable es el anterior, el del artículo 10 de la Ley de Ingresos, en que todavía era facultad de la Secretaría de Hacienda.

Me queda muy claro que bajo la nueva ley de telecomunicaciones es el Instituto el facultado para fijar, estimar, determinar las contraprestaciones, y solamente se pide una opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda, pero ese no es el régimen que aplica a esta solicitud, que ya lo dije, data de hace ocho años.

Y, por ello, me temo que nos estemos, pues, quedando cortos en el cumplimiento; porque sí creo importante determinar, decir expresamente o bajo qué razonamientos se considera entonces que este Pleno sería el facultado para decir, acompañado del oficio de autorización de Hacienda son diez millones y pico de pesos el monto aplicable, y explicarlo bajo qué competencia, y cómo fue si históricamente este tema fue difícil porque intervenía Cofetel, intervenía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, intervenía Hacienda, y no era muy claro bajo qué instrumentos intervenían cada uno o si había delegación de facultades o no.

Bueno, tenemos que afrontar y decir cómo vemos, y por qué consideramos que aun aplicando las leyes vigentes en 2007 puede este Instituto, en concreto la UER, haber hecho estos cálculos, mismos que fueron formalmente autorizados por Hacienda, entonces eso me preocupa, que

de este proyecto que hoy se nos presenta no se diga expresamente ese fundamento legal, y, por tanto, pues no acompañó el proyecto presentado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, señor Presidente.

Para comentar brevemente mi posición respecto al apoyo que he dado de dar esta concesión, y no así una concesión única para la prestación del servicio público de radio para uso comercial, así como el título de concesión para usar, explotar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Si es cierto, este Pleno, con base en lo que indica la fracción LVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que habla de las atribuciones de este Instituto, esta fracción indica que nos corresponde interpretar esa ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

En la medida en que se considera, que se ha considerado pertinente, se ha tratado de otorgar concesiones únicas para la explotación, en este caso para uso comercial, y una también de bandas de frecuencias, también para uso comercial, a aquellas estaciones de radiodifusión que en su beneficio pudiera ser el caso de que se le otorguen estas dos concesiones, para darle mayor o para dar certeza jurídica, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin embargo, como ya lo manifesté en este caso, es una situación particular de una ejecutoria y, por lo tanto, el Instituto la tiene que cumplir a cabalidad, por eso es que apoyo el proyecto en sus términos. Y únicamente para dejar la información a los que posteriormente escuchen esta grabación, este Pleno, y en algunas ocasiones por unanimidad de todos los Comisionados, ya ha aplicados ciertos criterios, y pudiendo

otorgar concesión única, no lo ha hecho, y ha sido por unanimidad de todos los Comisionados.

Inclusive, algunos Comisionados hemos votado a favor de otorgar una concesión única en periodos que se contemplan antes de la emisión y la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, interpretando que esto va en beneficio de los regulados, y que finalmente esto también resulte en un beneficio, en su caso, a los usuarios y a las audiencias.

Me voy a referir de dos casos: hay uno que nosotros definimos, en el que yo voté en contra, donde el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió un título de permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 1600 kHz en Metepec, a favor del gobierno del Estado de México.

En aquella ocasión yo señalé que le debíamos dar una concesión, pero por las características en el momento procesal en el que se había solicitado esto, y que ya había sido autorizado, y que nosotros lo único que teníamos que hacer era otorgar el permiso, pues por mayoría de votos, de seis a uno, este Pleno definió no dar una concesión, ya no digamos única, de una de banda, sino solamente un permiso. Ese es un caso.

Y, otro, que también fue por unanimidad de votos, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, y aquí son los siete comisionados, fue en la II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, ya estaba, como todos sabemos, en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en aquel acuerdo, fue un acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el título de concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 107.1 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada, y ahí viene el distintivo: León, Guanajuato, a favor de Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.

Aquí, la cuestión por la que este Pleno consideró que no se debería otorgar o modificar, otorgar una concesión única y una de bandas, sino esta concesión, que ya menciono, fue porque ya se había notificado, ¿verdad?, la resolución del otorgamiento de refrendo el 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número del 10 de septiembre de 2013, y que había habido una aceptación de condiciones el 7 de enero de 2014, y aunque

nosotros emitimos el acuerdo correspondiente hasta el 18 de febrero de 2015.

En ese caso se privilegió que se mantuviera de esa forma, pudiendo en ese momento interpretar que ya se podía otorgar un título de concesión única, y un título de banda; sin embargo, se argumentó que derivado de que la aceptación fue hacia un título diferente se mantuvo esa situación, o sea, son cuestiones que se analizan caso por caso, y con esto concluyó.

En la medida de lo posible este Pleno ha privilegiado el otorgamiento de concesión única y una concesión de bandas para la radiodifusión, en este caso de uso comercial, pero creo que aquí también es una situación particular en la que estamos; se deriva de una ejecutoria y de un mandato judicial específico, por lo que creo que, o por lo que considero que estamos cumpliendo a cabalidad con el mismo y, por lo tanto, no podemos en este caso otorgar una concesión única a una concesión de bandas, aunque consideramos que pudiera ser conforme al marco legal vigente, que es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero que estamos atendiendo una situación particular.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** No veo relación de los casos que cita el Comisionado Fromow en relación con el caso particular; el caso particular es claramente diferente y no se adecua a los supuestos que él describió para los dos precedentes, uno de los cuales él votó en contra y todavía, incluso, en el caso primero en que se otorgó un permiso.

En el caso concreto yo quisiera explicar, puesto que ha sido objeto de comentarios por parte de un par de colegas, que no se han limitado a manifestar su posición, sino a referirse a la de los otros colegas, que sí se cumple la ejecutoria, y se cumple en sus términos, lo cual no impide, ni debe impedir a una autoridad, velar por una aplicación homogénea y congruente del marco regulatorio, del marco legal existente.

Este marco legal existente es a lo que yo me he referido para sustentar mi posición, que obliga u obligaría en mi concepto, y por eso es el sentido de mi voto, a otorgar una concesión única; sin embargo, quisiera también aprovechar para referirme a la posición de la Comisionada Labardini, porque si bien la ejecutoria nos indica, y esto es porque es una cuestión de fondo de derecho, no es solamente de opinión.

Es una cuestión de fondo en el siguiente sentido: la decisión del Tribunal obligaría a fundar nuestra competencia, sin embargo, por haber sido un trámite sujeto a leyes, al marco jurídico previo, haber iniciado conforme al marco jurídico previo, se siguió ese camino, y eso hizo que la propia Secretaría de Hacienda reconociera, y en instancias del Instituto, a finales del año pasado, emitiera un oficio señalando que ella era la facultada, en el entendido de que era algo tramitado conforme al marco jurídico anterior.

Lo cual llevaría a una imposibilidad de que además este Instituto fundara su competencia para fijar la contribución, ese es mi entender, por eso yo quisiera señalar que si es el entendido de usted, salvo que el entendido de usted fuera diverso, quisiera entender si ve un problema adicional de fondo legal.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini, y posteriormente al Comisionado Mario Fromow.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy atendible su punto de vista y preocupación. De alguna manera yo lo señalé, esto deviene de una serie de cambios tanto en las instituciones como en las normas, y en la forma en que se emitían los actos administrativos, en el que participaban, incluso, entonces eran Cofetel, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Hacienda.

Tiene una historia y una explicación; habría que decirlo, o sea, puedo yo estar o no de acuerdo con esto último que usted señala, puede haber esa u otras explicaciones; creo que sería importante decirlo, mire, no es como que haya la Unidad de Espectro Radioeléctrico, hará todos los cálculos y

después se los remitirá a Hacienda para casos de 2007; pues no hay eso, hay el régimen actual, nosotros fijamos la contraprestación con una opinión de Hacienda que nos vincule.

En este caso entiendo la dificultad por la transición, pero entonces no hay que como soslayarlo, sino explicar esta circunstancia, que tanto usted como yo apuntamos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow, y posteriormente si lo consideran suficientemente discutido lo sometería a votación.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

Nada más una aclaración, Comisionado. El comentario sobre la concesión única, lógicamente también se refirió a ello el Comisionado Cuevas, fue porque entre las consideraciones que hizo mi área, y yo en lo particular, sí estuvo, pues ver la posibilidad del otorgamiento de esta concesión única y de bandas conforme al marco legal vigente, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que especifica que las concesiones serán únicas.

Lo que quiero apuntar es que no es que sea un caso similar, yo nunca dije que esto fuera un caso similar, lo único que digo es que conforme a nuestras atribuciones hemos analizado casos en los que ya estando vigente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y pudiendo otorgar esta concesión única, los detalles, las características de estos asuntos, pues hicieron que este Pleno definiera que no eran concesiones únicas. Es a lo que me referí nada más, Comisionado Cuevas.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si ustedes lo consideran conveniente, debidamente, suficientemente discutido, lo sometería a su aprobación.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, y solicitaría se recabara votación nominal, toda vez que alguno de mis colegas ha externado posición en contra respecto de algunos resolutivos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Voto en contra del proyecto presentado.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor del proyecto en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** A favor del proyecto con las precisiones que hizo el área.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** A favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general, y en contra de los Resolutivos Quinto, Sexto y Séptimo del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor del proyecto con las precisiones señaladas por la Unidad.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, a favor del proyecto con las precisiones realizadas por la Unidad en los resolutivos del mismo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Le informo, Presidente, que el proyecto queda aprobado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso pasamos al siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.2, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de 16 concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas a Megacable, S.A. de C.V., en virtud de que dicha concesionaria es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 19 de enero de 2016, la cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión que le sea técnicamente factible, con cobertura nacional, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Igual que en el asunto anterior, solicito la anuencia de los señores Comisionados para que el asunto nos lo exponga la licenciada Fernanda Arciniega, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias.

Muy buenas tardes, señores Comisionados.

Con respecto al asunto que el señor Comisionado Presidente acaba de mencionar, lo que estamos proponiendo a consideración de este honorable Pleno son las solicitudes de trámite de concesión de 16 títulos, de los cuales es titular Megacable, que actualmente se encuentran en prórroga al interior del Instituto.

De estas 16 solicitudes de prórroga las podemos diferenciar en tres grandes grupos: 14 solicitudes, de estas 16, fueron presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; una de ellas fue presentada, incluso, previamente a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional; y una más entró a trámite con el nuevo régimen legal y constitucional.

Como este Pleno tiene conocimiento, el pasado 4 de noviembre de 2015, este órgano constitucional autónomo decidió otorgar a Megacable una concesión única, con motivo de un procedimiento también de prórroga que tenía esta empresa, y este título de concesión, como todos nosotros sabemos, lo habilita para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que le sea técnicamente factible a nivel nacional; y una cosa que también se otorgó en ese momento, es que la vigencia de este título es por 30 años, contados a partir del 4 de junio de 2015.

En este tenor, y considerando como en otras ocasiones, el Pleno ha entendido que el espíritu de la ley es otorgar concesiones únicas que sean habilitantes, que promuevan una eficiencia administrativa, y eliminen cargas sobre todo a los diversos concesionarios que actualmente prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es por ello que la propuesta que se somete a su consideración propone negar la solicitudes de prórroga a Megacable, en el entendido de que tiene un título de concesión que lo habilita a prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusiones en todo el país, con una vigencia de 30 años, contados a partir del 2015, y, en ese sentido, vemos innecesario otorgar prórrogas de concesiones que pueden operarse en un sólo título de concesión.

Es cuanto, señor Presidente, pero sí quisiera señalar que hemos recibido precisiones de diversas oficinas de los señores Comisionados, en específico,

de aclarar el contenido del proyecto, con respecto a los resolutiveos Primero, el Resolutiveo Quinto e incluso algunas precisiones en las consideraciones que estamos sometiendo a este Pleno.

Y, por último, también precisar que, bueno, se da la vista de esta resolución en la Unidad de Cumplimiento y no se prejuzga sobre las facultades que dicha unidad administrativa tiene para verificar las obligaciones de los títulos de concesión vencidos y por vencer.

Es cuanto, señor Presidente, quedo a sus órdenes.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Fernanda.

Entiendo que las modificaciones o sugerencias a que se ha hecho diferencia no alteran en nada el fondo del asunto; son precisiones, lo que llamaríamos engrose. ¿Es correcto?

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Así es, señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo reconocer la labor compleja del área siempre de integrar, y el caso precedente lo ejemplificaba, un cambio en el marco regulatorio, obliga definiciones de criterio, y no es cierto a pesar del orgullo que tenemos los que estudiamos esta carrera y nos aplicamos a veces a sus aspectos de filosofía y técnica, es extremadamente complejo, y no están todas las respuestas.

Por tanto, en el caso particular, que mi voto es en contra, yo jamás, tampoco en este caso descalificar la actuación del área, simplemente son cuestiones de criterio, que aquí hay, variado, y esa es la riqueza de este Pleno.

¿Qué veo, y por cuál me manifiesto en contra? Yo veo que, y tengo una pregunta al área sobre el cumplimiento de obligaciones que quisiera

también escuchar antes de fijar mi posición final, bueno, mi posición es en contra, pero adicionalmente pudiera ser relevante.

El punto es: él pide que se le prorroguen concesiones únicas, en plural, y nosotros lo sujetamos a un régimen de consolidación; si bien el 25 de nuestros Lineamientos habla de que tal consolidación es una probabilidad, no expresa que sea una obligación, y el 24 en su parte final, de los mismos Lineamientos, sí habla de una solicitud de consolidación.

De tal manera que interpretar, y entiendo por qué, y respeto las razones del área, que habiéndose otorgado una concesión única a nivel nacional ya no ha lugar de más concesiones, genera para mí una serie de problemáticas a las cuales ya me he referido, quizá no en Pleno, pero sí en sesiones de trabajo de Comisionados, que tienen que ver con algunas probables inconsistencias y riesgos graves.

En ese orden de ideas los ejemplifico: el más grave para mí es el que tendría que ver con los incumplimientos, si hay una concesión única a todo el país y el incumplimiento es en una localidad servida, determinada, y hubiera lugar a una revocación de la concesión, se correría el riesgo de que se le inhabilitara a prestar servicios a todo el territorio nacional al darse una causa de revocación de concesión única, no obstante que la falta hubiera ocurrido en una localidad determinada.

También me parece que hay cuestiones que, incluso, pueden exceder la competencia de este Instituto, por la cual –materia fiscal por ejemplo-, donde puede ser conveniente y deseable para las operaciones de una empresa tener múltiples filiales que presten los servicios o una integración vertical entre operadores, comercializadores, etcétera, que sea favorable a sus intereses.

Y me parece, por ejemplo, que existiendo esas posibilidades de estructuración corporativa diversas, si nosotros limitamos a que exista una por persona moral estaríamos en principio, quizá, tratando de impedir que hubiera estas operaciones a través de filiales, lo cual me parece que es limitar los derechos de los particulares.

El periodo de vigencia también me preocupa. Si están ligadas, puede no ser el caso concreto, pero si están ligadas a concesiones, y lo hablo como criterio general del Pleno, a concesiones de espectro, y el término de vigencia de las últimas concesiones de espectro, digamos, es un año

anterior al vencimiento de la sola concesión única que otorguemos, pudiera ser que en algunos casos la renovación de una concesión de espectro estuviera sólo amparada por un título de prestación de servicios para un periodo de meses, de un año o dos, esa parte tampoco me agrada.

Como yo recuerdo de la literatura, la concesión única era una concesión única por ser lo convergente de servicios, no recuerdo en la literatura que, no digo que no haya un ejemplo, pero que la temática haya sido una extensión territorial determinada, una jurisdicción territorial determinada; de tal manera que a mi sí me parece que es posible y consistente otorgar concesiones únicas por región, y no creo que contradiga lo que dicen nuestros Lineamientos.

Me refiero a un caso, ya sólo para ilustrar la posible paradoja a la que pudiéramos llegar con el criterio que plasma el proyecto en el sentido siguiente: si nuestro marco jurídico reconoce las cesiones parciales o totales de derechos de la concesión y se interpretara que una cesión parcial puede serlo respecto de una región geográfica, pudiera ser, en el ánimo estratégico de los operadores, crear tantas filiales como localidades atiendan y pedirnos una cesión de derechos a las filiales, con lo cual se anularía el efecto, que entiendo que anima en parte al proyecto, de buscar que hay un sólo título habilitante a nivel nacional, y no creo que pudiéramos impedirselo, sería una cuestión de analizar en el momento en que llegaran las solicitudes.

¿Por qué es estratégico para ellos en términos fiscales, probablemente?, por lo que recuerdo, el régimen de consolidación, y ciertas facilidades que se le dan a ese tipo de operación, y también porque pudiera ser una acción preventiva para evitar multas muy altas, muy elevadas, si se considera su operación nacional en conjunto y no la operación local, dado además el monto posible de multas o los rangos de multas, porcentajes de multas de que habla nuestra ley de la materia.

De tal manera que, respetando profundamente el análisis hecho por el área, yo manifiesto mi voto en contra, pero sí le quisiera preguntar al licenciado Rafael Eslava, porque tal vez no entendí bien, pero me pareció que lo dijo en su exposición, que no es todos los casos se hizo una revisión de cumplimiento de obligaciones de los 16 que estaban, y lo digo porque la ley marca y nuestros Lineamientos, que tienen que revisarse el cumplimiento de obligaciones.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, efectivamente, la precisión que hizo la licenciada Arciniega, que en materia de engrose haremos una mención de que la negativa a las prórrogas de estas concesiones y su consecuente consolidación a la única comercial, que ya fue otorgada con anterioridad, no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto para sancionar conductas violadas o violentadas de los títulos de concesión respectivos, esto lo hacemos para efecto de no entorpecer la resolución respectiva a los trámites de prórroga de vigencia respectivas.

Esto tiene una razón en el sentido de que, independientemente del cumplimiento de las obligaciones del título de concesión, objeto de análisis para prórroga, como forzosamente se va a negar las prórrogas respectivas, porque ya hay una concesión única, encontramos, para efecto de la integración de estos expedientes para el Pleno, ocioso a esperar al dictamen de cumplimiento de obligaciones del área competente.

Y, repito, eso no prejuzga a que si el área detecta algún incumplimiento de alguna obligación, de algún título de concesión que está resolviendo ahorita, sea objeto en todo caso del inicio del proceso sancionatorio respectivo; eso respecto a la mención del engrose que haremos en el este asunto.

Respecto a los incumplimientos que señala, Comisionado, y las preocupaciones tanto en materia de sanciones al que se refiere el 298 de la ley, como la aplicación de las causales de revocación del 303 de la ley, bueno, ahí la propia ley nos da la diferenciación de trato; efectivamente, el 303 habla de revocaciones de concesiones, pero de hablar en materia de imposición de sanciones sí hace clara alusión, no al documento habilitante sino a la persona, al carácter de concesionario y, efectivamente, es una preocupación que pudiera aquejar creo que principalmente a los interesados, pero, bueno, la ley es al que señala la forma en cómo debiera imponerse una sanción.

Eso, nada tiene que ver con la cuestión que estamos resolviendo hoy, porque ese mismo supuesto de sanción creo que tendría que ser analizado cuando se detecte un incumplimiento de los actuales títulos de redes

públicas de telecomunicaciones; creo que ese es el objeto de un análisis diferente y no es materia de estos proyectos que están siendo sometidos a su consideración.

Respecto a las vigencias, hay que recordar que los Lineamientos expedidos por este Pleno en materia de concesionamiento, cuando hablan en su capítulo respectivo, en el Capítulo Sexto, de la Transición y Consolidación de Concesiones, nada más se refiere a concesiones de las antiguas redes públicas de telecomunicaciones, no hablan de los supuestos de consolidación de concesiones de bandas de frecuencias.

Entonces, para separar, los mismos Lineamientos, y muy concretamente el segundo párrafo del artículo 25, señala la fórmula para efecto de determinar las vigencias de las concesiones únicas que se otorguen, derivadas de una consolidación, y dice que cuando se consoliden dos, pues se tomará la mayor vigencia, y cuando sean muchas, de igual forma, para no afectar derechos concesionados, se le establecerá la concesión única la vigencia mayor del título de concesión que sea objeto de esa consolidación.

Entonces, los propios Lineamientos nos van diciendo cómo ajustar las vigencias y, repito, pues es una disposición emitida por este Pleno; creo que serían las menciones que yo tendría que hacer, alguna consideración.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Bueno, sólo concluyo.

Manifiesto mi voto en contra por las consideraciones expresadas y, además, también sobre la parte de inscripción, como viene el proyecto conocido, inscribir los servicios para mí podría darle un efecto constitutivo, cuando la ley dice que es declarativo al reconocer que estos servicios corresponden a ciertas zonas de cobertura, y por lo cual también yo manifestaría mi voto en contra de esa parte.

Gracias.

**Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría hacer un par de preguntas si me lo permite, tanto al licenciado Eslava como al licenciado Silva, si lo considera pertinente.

En el criterio implícito que está en el proyecto, derivado, y un poquito refiriéndome a los comentarios del Comisionado Cuevas, es que una persona moral no puede tener más de una concesión única, esa es como la interpretación del marco jurídico, está implícito en el proyecto, pregunto más que afirmar; y la segunda, va a haber un traslape de concesiones vigente en esta lectura, es decir, ahorita en este caso Megacable tiene una concesión única, que en esta interpretación del criterio de proyecto pues le permite hacer todo dentro de telecomunicaciones en todo el país, pero al mismo tiempo tiene otras concesiones que le cubren regiones específicas.

¿Cómo interpretaríamos esta convivencia en la misma zona, no? Tiene dos concesiones vigentes, la regional, la local y la nacional que ya tiene, no sé si podrían elaborar un poquito sobre su lectura de este asunto, sobre todo por el comentario que hacía; podemos ver si cumplió con las obligaciones de una concesión regional, pero también tiene la otra, ¿cuál sería la interpretación de las dos concesiones vigentes?, o ¿simplemente la concesión única vigente sustituye a las otras conforme las otras se van venciendo, pero mientras no se venzan la concesión única no es para esas zonas donde tienen otro tipo de concesiones?

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, gracias.

Respecto a la mención de que si una persona moral no puede tener varias concesiones únicas, no es que sea una prohibición expresa en ley, lo que la ley dice en su artículo 67, fracción I, dice que las concesiones únicas para uso comercial confían el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Lo que este Pleno ya ha interpretado en casos precedente es que resulta ocioso que una sola persona tenga diversos títulos habilitantes que le permitan prestar los mismos servicios en cualquier parte del territorio nacional, por eso es que los Lineamientos de concesionamiento marcan la pauta en el sentido de que la interpretación de la ley es de que la lógica siga, que una sola persona para prestar los servicios nada más necesite una sola concesión única, no es que haya prohibición expresa para que una sola persona tenga muchas concesiones, pero no tiene una lógica regulatoria.

Respecto a la mención de que ahorita, en el caso concreto, ya tiene una concesión única Megacable y todavía tiene vigentes varias concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, hay que recordar que este Pleno también ya, siendo consistentes con la reforma constitucional, particularmente el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Pleno determinó que esa transición a concesiones únicas deberían ser a petición de parte, nunca oficiosamente por la autoridad.

Entonces, sí, se hace ahorita necesaria la convivencia de títulos de concesión única otorgados bajo el marco legal vigente, con los previamente otorgados bajo una legislación anterior; eso nos va a llevar, en todo caso, a observar una carga regulatoria adicional a los operadores por la observancia de sus respectivos títulos de concesión, pero, repito, el Pleno ya estimó que en algún momento todas las personas deberán consolidar sus concesiones en un sólo documento con base en la legislación vigente.

Ese momento se identifica conforme se vayan venciendo, de manera oficiosa conforme se vayan venciendo las vigencias de las concesiones y tengamos que ir pronunciándonos respecto a las prórrogas respectivas, ahí se estarán consolidando las concesiones; o en un segundo momento cuando el interesado, por voluntad propia, asista al Instituto a consolidar la totalidad de sus concesiones en una sola única.

No sé, licenciado Silva, si tenga alguna mención adicional.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, un poquito nada más complementando.

En efecto, en el caso que nos ocupa ahorita se trata de redes públicas de telecomunicaciones las que se están consolidando, pero el espíritu de ley, hay que recordar que en bandas de frecuencias se otorga una concesión por disposición constitucional, por el 28, por ser un bien de dominio público, pero por lo que se refiere a los servicios, los títulos habilitantes, son los de red única y, en términos de ley, a mi entender, sí hay un fundamento.

Si bien es cierto que es para los títulos de bandas de frecuencias, siguiendo la lógica que yo mencionaba, el segundo párrafo del artículo 75 de la ley señala: "...cuando la explotación de los servicios, objeto de la concesión sobre el espectro de una concesión única...", perdón, "...requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo...", porque es el acto habilitante del servicio, y dice: "...salvo que el concesionario ya cuente con una concesión..."; entonces ahí está perfectamente claro que si ya tiene una concesión no le damos otra.

No debería haber diferencia cuando el servicio no requiere del espectro, porque precisamente en el caso, como lo señalaba Rafael Eslava, en el caso del cumplimiento de obligaciones si bien es cierto que el incumplimiento de las obligaciones impediría que se prorrogara un título, lo cierto es que el propio concesionario, la propia persona moral, al ya ser titular de una concesión única a nivel nacional, pues estaría legitimado para continuar con la prestación de los servicios en aquella localidad en la que se había negado la prórroga de algún otro título.

Entonces, lo que yo podría agregar; y haciendo hincapié en que la interpretación creo que sí encuentra fundamento en el segundo párrafo del 75.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Digo, es un tema muy complejo. Y coincido con la lectura esa de que no existe ninguna prohibición explícita ni en la Constitución ni en la ley, y por eso era mi pregunta de implícitamente el criterio que está en el proyecto podría llevar a entender que se le está negando esa posibilidad.

Es decir, una persona moral no tiene una prohibición expresa, o una persona física, de tener más de una concesión única en ningún texto, constitucional o legal, pero mi preocupación es un poco en el planteamiento que se hacía antes, de que este criterio podría llevar a, de facto, esa circunstancia y por eso era mi pregunta.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me parece que, como manifestaba el Comisionado Cuevas, ciertamente habría una, hay un espacio para poder generar estas otras alternativas de ver las concesiones, quizá muy en la forma en la que se venían viendo históricamente, pero ciertamente también me parece que tenemos un cambio pues muy relevante en la ley difícil de interpretar, y donde hemos ido construyendo y realizando diversos actos como los Lineamientos, como la emisión de casos similares a este, bueno, me parece que solamente tenemos uno, pero ya donde hemos ido construyendo un marco que parece que está armonizándose debidamente.

Es decir, en mi opinión, en este concepto, a la concesión única, para poder ir incorporando servicios a la misma en todo el territorio nacional, es el modelo que hemos ido ejecutando, hemos ido lanzando en las prórrogas, en los títulos que se han emitido y en un caso anterior similar, en el que se plantea la negativa de la prórroga por el sólo hecho de que ya existe la concesión única.

Entonces, me parece que en los proyectos, perdón, que el proyecto que se presenta es un proyecto que es consistente con ese modelo totalmente de concesión única, que resulta, pues, innecesario el otorgamiento de una nueva concesión única, porque pues ya no sería única, sería a la misma persona moral con dos concesiones únicas, me parece que ya no armonizaría bien con todo el marco que hemos ido construyendo.

Me parece, en ese sentido, que todas las razones explicadas en el Considerando Tercero están suficientemente claras; es un proyecto bastante concreto, pero, pues más que esto, es un proyecto que es consistente, en mi opinión, con todos los actos que hemos venido realizando en el Pleno y que es consistente con el marco jurídico aplicable.

En cuanto a la inscripción de los servicios en la concesión única, ciertamente, quizá más que el servicio, la cobertura, porque el servicio ya lo tenían, el servicio de televisión restringida, también me parece que es adecuado, quizá sólo, como ya hemos hecho algunos comentarios previos que serán para engrose, pues fortalecer la motivación será necesario en este aspecto que claramente, por ejemplo, en los títulos vencidos pues es un tema fundamental para darle continuidad a los servicios, es un tema de interés público, porque no hay razón para que no se sigan prestando y, pues, para darle plena certidumbre jurídica al concesionario.

Igualmente en el Resolutivo Sexto, que se plantea también la inscripción de los servicios cuando llega el fin de la vigencia, me parece que es un tema también adecuado, de certidumbre jurídica y que está armado, ciertamente en un caso muy particular, muy especial, pero donde todo eso de facto nos está llevando a una consolidación en lo que le da un debido nombre a lo que el legislador estableció como concesión única; me parece que la concesión única es una y, en ese sentido, me parece que todo este andamiaje y toda esta construcción que realiza el proyecto, reitero, es consistente con los actos previos que ha realizado el Pleno con el marco jurídico, con el marco legal aplicable, y por todo ello yo acompaño con mi voto a favor el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Borjón.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

También para expresar mi posición. Sí quería resaltar un poco las implicaciones de estos criterios, me parece que la manera en que lo expusieron, tanto el licenciado Eslava como el licenciado Silva, es muy claro, o sea, creo que este proyecto es consistente con otras decisiones del Pleno, los elementos que se han emitido y considero que son consistentes

con el marco constitucional y legal, y nos lleva a un escenario donde más de una persona moral, una vez que se venzan las otras concesiones, no podría tener más de una concesión única a nivel nacional.

Un poco lo que quería simplemente hacer más explícito, que estamos yendo hacia allá, me parece que es consistente y que no se viola ninguno de los derechos de los concesionarios; efectivamente, como lo señaló el Comisionado Cuevas, puede haber una estrategia corporativa que no se le está restringiendo, que pudiera llevar a un escenario distinto a este que estoy planteando, no con una persona con diferentes concesiones, pero sí un mismo grupo económico con diferentes concesiones únicas.

Es decir, si se establecen diferentes filiales subsidiarias y cada una tiene una concesión única, porque entiendo que eso no se está planteando como el camino de una concesión única por agente económico, pues sí podrían tenerse concesiones únicas distintas dentro de un mismo grupo económico.

Entonces, en resumen, me parece que el proyecto es consistente con el marco constitucional legal, con las decisiones que ha tomado este Pleno, y me parece que se respetan todos los derechos fundamentales, en este caso del concesionario. Por estas razones manifiesto mi apoyo al proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo quiero manifestar, adelantar, mi voto a favor del proyecto y, bueno, expresar brevemente mi razonamiento. Considero que este proyecto es consistente con otras decisiones que hemos tomado alrededor de cómo debe entenderse este concepto de concesión única.

A mi juicio, el concepto de la concesión única atiende objetivos de buscar eficiencia administrativa, también de disminuir barreras a la entrada para concesionarios que ya tienen la capacidad, la experiencia y los incentivos para ofrecer mayores servicios o extender su cobertura geográfica.

Atendiendo a esa naturaleza que veo en el concepto de concesión única, pues entonces también yo deduzco de ahí que el otorgar una concesión de ese tipo implica que no se le den múltiples concesiones a la misma persona para ofrecer los mismos servicios, que son todos los técnicamente factibles y con cobertura en todo el territorio nacional.

Ahora, el hecho de que estemos otorgando las concesiones únicas con cobertura en territorio nacional también deriva de nuestros propios Lineamientos para el otorgamiento de concesiones, porque así lo establecimos en los Lineamientos y ya es una definición que ha tomado este Pleno sobre esta característica de las concesiones únicas.

Entonces, siendo así, parece ocioso estar otorgando múltiples títulos que generan los mismos derechos para la misma persona; ahora, también veo esta posibilidad que existe para los concesionarios de crear personas morales o utilizar personas morales de sus mismos grupos de interés para ser titulares de numerosas concesiones únicas.

Lo que sucede es, yo considero, que este riesgo o este incentivo no proviene de las decisiones que hemos tomado para otorgar una sola concesión única, sino de la forma en que están definidas las multas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque están referidas, los montos están referidos, a los ingresos fiscales de los concesionarios.

Entonces, esa es una situación que deviene de la ley y que no la vamos a modificar con este tipo de decisiones, aunque entiendo que ahí existe una manera en la que se le podrá, digamos, dar la vuelta a este objetivo de tener un manejo más eficiente de los títulos de concesión. Eso es todo.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Lo que indica la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto a la concesión única, es que es un acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión; es claro que la definición no se refiere a ninguna cobertura geográfica, pero tampoco nada nos limita a dar una cobertura nacional.

El artículo 74 de esta ley indica que el título de concesión única contendrá como mínimo lo siguiente, y hay una serie de cuestiones, y algo dice en la fracción VI: "...los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad, etcétera...", que son programas de cobertura geográfica, no indican que esa sea la cobertura geográfica como tal.

Solamente señalar, y preguntarle al área, bueno, al área correspondiente, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, de si existe algún procedimiento en curso por el que Megacable haya objetado por la vía legal una resolución de este Pleno, mediante la cual prorroga la vigencia de la concesión de Megacable y otorga un título de concesión única para uso comercial de cobertura nacional.

Como se recordará, ésta fue una concesión que se otorgó el 3 de junio de 2005 por 10 años para el servicio de televisión restringida en Huehuetoca, Ex hacienda de Xalpa, y otras localidades aledañas en el Estado de México, por 10 años, después vemos que pidió una ampliación de cobertura hacia la localidad de Coyotepec, en el Municipio de Coyotepec, en el Estado de México.

En este acto, esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de todos los Comisionados, en lo general, excepto con el voto en contra en lo particular, bueno, únicamente por lo que hace al cobro de aprovechamientos, en términos del acuerdo P/IFT/EXT/131114/228; o sea, fue aprobado por unanimidad de votos de este Pleno que Megacable tenga una concesión única con cobertura nacional por 30 años.

Entonces, creo que hay un propósito aquí de facilitar por eficiencia administrativa, y quisiera que el área contestara si Megacable impugnó esto por la vía legal, porque sí, estamos en una situación peculiar donde Megacable ya tiene un título habilitante, y ¿qué pasaría si nosotros le damos una prórroga por localidades ahora?; como bien dice, sí puede

haber el perjuicio de que en lugar de que lo estén sancionado por una localidad en específico lo sancionen por la cobertura nacional.

Pero yo creo que esto tiene una razón de ser. Desde que se estaba definiendo el acuerdo de convergencia, la Comisión Federal de Competencia definió que cualquier servicio adicional se tenía que autorizar prácticamente con cobertura nacional para propiciar la competencia efectiva en muchas de sus opiniones, dos de ellas que expresó respecto al acuerdo de convergencia lo señalaban, que no había por qué limitar, por ejemplo, el servicio de televisión restringida, que al principio como se otorgaba sí era por localidad y, además, tenían, si querían ampliar su cobertura, tenían que solicitar una autorización para ello.

Todo eso se veía como una barrera a la competencia, por lo que prácticamente mandató que en el acuerdo de convergencia se pusiera, o así se interpretó, que se pusiera que el servicio adicional que se solicitaba por la vía de un *fast track*, si no era algún agente que tuviera una condición restrictiva para ello, que el servicio adicional se aprobara prácticamente a nivel nacional.

Y esto porque pudiera dar el servicio de manera inmediata, no solamente con infraestructura propia, sino también arrendada. Hay que recordar que al principio era muy rígido este sistema de concesionamiento, donde se pedía que especificara realmente cuántas ciudades iba, en algunas cuestiones, como las interestatales, las concesiones interestatales o que debería tener un mínimo de infraestructura propia para dar el servicio, lo mínimo creo que eran tres localidades, y ya después arrendar lo que quisiera; pero, bueno, esto es historia, ya no es el caso.

Creo que hay una razón de ser de dar una concesión única con cobertura nacional, y creo que fue el caso como se le dio a Megacable, que tiene cuestiones que pudieran ser complicadas en algunos casos para el concesionario, puede ser, pero el espíritu es diferente, es que se pueda dar una competencia efectiva a nivel nacional, en este caso nada nos impide para darlo con cobertura nacional y, además, para servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Entonces, no sé si es posible que el área conteste si Megacable tiene alguna objeción o si impugnó esta resolución del Instituto, de que no se le otorgara una concesión única con cobertura nacional, porque entonces

ahí sí estaríamos viendo que a lo mejor Megacable desde el principio no estuvo de acuerdo, pero no sé si sea el caso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le doy la palabra a Carlos Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, la respuesta, a reserva de verificarlo, pero es no, no se inconformó contra el otorgamiento de este título de concesión única; sin embargo, pues lo verifico.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow, por favor.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En ese sentido sí estamos en un escenario peculiar, por decirlo de alguna forma, donde Megacable, ahora ya teniendo esa concesión única, además por 30 años con cobertura nacional, pues pide que se le prorrogue por nivel, a nivel de localidad, o al menos lo que se puede identificar es que él quisiera que fuera esta prórroga.

Creo que estaríamos en la cuestión de que cuando verifiquemos, ¿el área con base en qué va a verificar? y ¿cómo se va sancionar?, entonces yo creo que sí es, en aras de tener una simplificación administrativa y de mejor eficiencia y también en beneficio de los concesionarios, de ser el caso, yo creo que la forma en que la Unidad está proponiendo la situación es la adecuada, creo que pudiera haber, sí, como bien lo manifiesta el Comisionado Cuevas, algunas cuestiones, pues no sé si negativas, pero sí diferentes en la aplicación para los concesionarios o en este caso precisamente Megacable, no lo dudo.

Creo que también esto lo han manifestado otros operadores, en el caso recordaremos de Telefónica, también manifestó que, o al menos públicamente parece ser, en la prensa salió que en dado caso la sanción, que en su momento se le impuso por algunas cuestiones relativas al Plan de calidad del servicio móvil, debió haber sido solamente por esa cierta concesión, cierta región, y aquí el Pleno definió otra situación, que yo voté en contra de eso, pero por otras razones, no por esa.

Entonces, yo creo que sí, en este caso, a mi entender –y adelanto mi voto a favor del proyecto–, creo que sí sería extraño que si el Pleno ya, por una

prórroga determinada, se manifestó que se otorgara una concesión única con cobertura nacional, ahora estemos prorrogando concesiones como únicas con una cobertura específica; creo que ahí estaríamos complicando no solamente el marco administrativo, sino las posibles implicaciones legales que esto pudiera tener.

Gracias, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

He escuchado con atención los argumentos y consideraciones de todos mis colegas, y la exposición de la Unidad en este proyecto, mediante el cual se daría la prórroga de 16 títulos de concesión otorgados a Megacable bajo el entendido de dos cosas: uno, de que ya cuenta con un título de concesión única, otorgado por este Pleno al mismo concesionario, bajo el cual o al amparo del cual podría continuar con la prestación de todos los servicios técnicamente posibles y con cobertura nacional, incluidos en todos estos títulos cuya prórroga hoy se estaría negando.

Lo cual, pues, de hecho y de derecho, lo que estamos diciendo es: puedes continuar, y por una duración de 30 años, prestando estos servicios que prestabas bajo estos 16 títulos, sólo que ya no necesitas estos, pero sí se te prorroga el derecho de seguir explotando estos servicios públicos; y dos, que se estaría entonces consolidando los derechos derivados de esos 16 títulos en el título que ya le fue otorgado, si no mal recuerdo, en enero de este año.

Es decir, sí está habiendo una prórroga y sí está habiendo una consolidación, aunque formalmente lo que se le contesta es no proceden las prórrogas, que ya te prorrogué y te di una concesión única, y con esa puedes hacer todo; y el objetivo y el propósito es loable, de simplificación administrativa, de que bajo el amparo de un solo título habilitante pueda dar todos los servicios, y ahí comparto el comentario del Comisionado Cuevas, que creo que ese era el espíritu.

Para prestar telefonía venías por un título; para prestar televisión de paga, otro título; para prestar transmisión de datos, otro título, después ya, con este acuerdo de convergencia que menciona el Comisionado Fromow, se agilizó, pero entonces, si tu red permite una serie equis técnicamente de servicios, pues préstalos todos, no vengas por un título, y eso es loable, pero no creo que sea una obligación.

Por otro lado, tampoco debe ser loable, y aquí tenemos que ser muy cuidadosos de los incentivos de los agentes económicos, que bajo el amparo de una persona moral pueda yo tener menores cargas o sanciones, y entonces evado eso, y entonces mejor constituyo muchas personas morales, y entonces reduzco los montos y las sanciones; o sea, sí tenemos que cuidar dónde están los incentivos, no podemos prever o impedir que haya ciertas estrategias corporativas. Bueno, pero sí tenemos que cuidar que no por tapar aquí una fuga de agua acá salgan tres y, en efecto, considero que el decir: bueno, ahora todas tus redes, o la suma de todas tus redes, que siempre las redes de televisión restringida habían tenido una connotación de redes locales, y por cierto esto también nos llevaría a revisar, pues qué vamos a hacer con este reglamento que seguimos aplicando de televisión restringida que todavía trae esto de la cobertura aledaña y todo este paradigma bajo una lógica anterior.

Pero si ahora lo prohíbo, sí, por un lado, ahora ya no va a haber tantas solicitudes de obtención de concesiones, ahora lo que va a haber es una multiplicidad de solicitudes, hago una analogía, de escisiones de concesiones o de cesiones parciales o ahora constituyo 200 personas morales y a cada una le cedo parcialmente, porque la realidad es que también los negocios, si bien pueden tener una dimensión nacional, pues puede que la tengan regional, y como las sanciones se imponen en razón de los ingresos de la persona moral, pues ahora mejor atomizo y constituyo muchas. Eso es inevitable, pero hay que ver dónde están los incentivos.

Pero hay dos cuestiones que me preocupan sobre manera en este tema, ya lo dije, no todas las vamos a poder remediar o impedir, el que constituyan muchas personas, si bajo una concesión única me quieren aglutinar todas mis redes o mis otrora concesiones, pues ahora, bueno; pero hay dos cuestiones que sí me preocupan mucho: uno, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, donde claramente habla de un derecho de los concesionarios: podrán consolidar sus múltiples títulos de concesión en uno sólo, en un espíritu de, si, bueno, si

para ellos es una carga estar administrando miles de concesiones y para el Instituto más, pueden migrar a esa fusión o consolidación.

Es cierto, aquí no lo estamos manejando como una consolidación estos casos de Megacable, pero el efecto es ese, estamos de facto haciendo una consolidación por esa vía, o sea aprovechando el momento procesal de la prórroga.

Lo curioso, y estoy muy consciente de que ya este Pleno se pronunció de alguna manera a través de dos instrumentos: los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones y un caso muy similar, de Cable Soro, del que hablaré más adelante; sin embargo, aún los Lineamientos –y ahí es donde mi lectura difiere quizá de la lectura de la Unidad-, en sus artículos 25 y 27, quizá otros, habla de la transición de red pública de telecomunicaciones a concesión única o de la consolidación de varios títulos en una concesión única, pero en ambos casos exige algo muy importante, el cumplimiento de obligaciones, aun en esos casos en que el concesionario solicita transitar a concesión única o consolidarse.

Eso tiene una razón, y los artículos 27 de la otrora ley de telecomunicaciones y el 113 de la actual ley de telecomunicaciones, tienen una razón de ser. El momento oportuno para hacer corte de caja y decir: a ver concesionario ¿quieres prorrogar?, pues vamos a ver cómo te comportaste en tus años de prórroga; ese es el momento procesal, y si la Unidad de Cumplimiento no lo hizo durante 10 años, y ahora va a decir: ¡ah!, pero esto es sin perjuicio, ahora que lo revise, lo más probable es que prescriban las obligaciones.

Si estamos imponiendo una serie de obligaciones es importante su vigilancia continua y me parece, y no me parece a mí, le pareció al legislador en el 113 o en el 27 de la ley hoy abrogada, que ese era el momento de revisar el cumplimiento de obligaciones, y ese requisito yo creo que no lo podemos obviar como prerrequisito para prorrogar su derecho.

Aquí sí le estamos prorrogando su derecho a seguir prestando servicios en estas otras coberturas, sólo que no bajo estos títulos, sino bajo el título que le fue otorgado a Megacable en enero de 2016. Eximirle de este requisito diciendo: bueno, sin perjuicio de que después la Unidad de Cumplimiento revise si incurriste o no en algún incumplimiento, me parece que anula el propósito de, pues, prorrogar a concesionarios que estén en regla, que

presten el servicio, en fin, que estén en cumplimiento de obligaciones sin tratar de definir ese concepto en este acto.

Nuestros mismos Lineamientos lo siguen exigiendo sea, repito, para transición, concesión única o para consolidación a petición de parte, que por cierto, nuevamente insisto, considero que ese es el espíritu de la reforma constitucional, una consolidación pedida, solicitada por el concesionario, que tiene beneficios para él, no lo dudo; que tiene beneficios para nosotros en una administración mucho más eficaz de las concesiones, también, pero que puede, por las razones legítimas que ustedes quieran, no ser la preferencia de un concesionario, también lo creo.

Entonces, por un lado, lo que me preocupa en este caso, que no me preocupó en Cable Soro, reconozco que voté a favor de esa negativa de prórroga porque ya tenía otro título, nada más eran dos títulos; y el otro sí había un oficio en que estaba en cumplimiento de obligaciones, y esa es la gran diferencia que veo con respecto a Megacable.

Entonces, por un lado, negarle la prórroga cuando él no está de acuerdo en eso, ni pidió la consolidación, pero por otro, a cambio de eso, digamos, por decirlo así, no es que sea una negociación, decir: bueno, todas estas concesiones, 16, ahora podrá seguir las prestando, o sea, los servicios públicos durante 30 años al amparo del otro título, y no te revisé cumplimiento de obligaciones, sin perjuicio que después el área correspondiente lo haga o vigile y revise si cumpliste o no, sí me parece contrario al artículo 113 o al 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones porque, y ya concluyo como empecé, en realidad en este acto, con en este proyecto, sí se le está prorrogando, no un título, el título es el papel, se le está prorrogando su derecho a prestar servicios como concesionario y sí se le está consolidando todas estas múltiples coberturas en una sola.

Hay otra cuestión. Los Lineamientos hablan de que, en estos casos de que estén en cumplimiento de obligaciones y pidan la consolidación, el título que prevalezca, el título de concesión única que prevalezca, deberá incluir como cobertura mínima obligatoria, no registro en el Registro de Concesiones, todas aquellas coberturas locales que hubiesen tenido en los títulos que ya estarían quedando sin efectos.

Entonces, eso está en los Lineamientos, pero no es lo fundamental, mi preocupación es que a través de este acto se le está eximiendo del

cumplimiento de obligaciones, que es un requisito para prorrogar, y sí estamos prorrogando, pero a través de otro instrumento, repito, caso distinto al precedente mencionado en el Pleno, en el que por lo menos, y bajo ese entendido, yo voté a favor, sí se llevó esa consolidación de facto, pero había un oficio de cumplimiento de obligaciones.

Por ello, aún consciente de los beneficios y que debemos seguir migrando hacia allá, que traería esta consolidación y simplificación administrativa, creo que no podemos saltarnos pasos, eso sí no, tiene que hacerse como se hace una fusión de sociedades y no dejar pasivos volando, y entonces sí podríamos hacerlo, y siempre contando, porque sí creo que conforme al Octavo Transitorio es un derecho del concesionario el pedirlo.

Los Lineamientos no hablan de caso expreso de consolidación por prórroga, o sea, también mi lectura es distinta, o sea sí dice: si un concesionario tiene múltiples títulos, dice el 25, se consolidarán, bueno sí, pero el artículo previo te dice cómo se migra, cómo se solicita y tramita una consolidación, no encontré uno que diga: por la sola solicitud de prórroga procederá ya consolidar, y mucho menos eximir u obviar este requisito de cumplimiento de obligaciones.

Por todo ello, y agradeciendo su paciencia, me permito apartarme del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Toca a su servidor fijar posición sobre este asunto, intentaré ser muy breve pero al mismo tiempo conciso.

Estamos claramente frente a un régimen complejo, novedoso, que sí se distinguió desde su creación con dos tipos de concesiones para interpretar de qué tipo de concesiones estamos hablando. A mí me parece que lo correcto es irnos a la génesis constitucional, incluso antes de la reforma, constitucionalmente se requerían concesiones para prestar dos cosas: para prestar servicios públicos y para explotar bienes de dominio público.

Con la reforma se mantiene esta distinción constitucional y se refleja en la ley, y se prevé en la ley, en términos del propio dictamen de la Cámara de

Diputados, se atiende la disposición constitucional en el sentido que debe existir una concesión única, definida ésta como el acto administrativo del Instituto que habilita al particular para prestar los servicios mencionados, pero no confiere en el derecho de explotar, usar o aprovechar espectro radioeléctrico o recursos orbitales. Queda clarísimo que es un título habilitante para prestar servicios públicos que nada tienen que ver con la explotación de bienes del dominio público.

Al hablar de una concesión única, y partiendo de la premisa de que es un título habilitante para prestar servicios, ¿cómo entendemos la palabra única?, ¿esta unicidad se refiere a la persona depositaria de esta habilitación, o se refiere al título que permite prestar todo tipo de servicios, es decir, personas o servicios?, y a mí me parece que son ambas cosas, como lo intentaré argumentar a continuación.

El artículo 67 de la ley, antes el 66: "...se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión...", lo que refiero es que estas hablando de una habilitación para prestar servicios públicos; el artículo 67 distingue los diferentes tipos de uso que puede tener esta concesión, refiriéndose al comercial, al público o al privado.

Si revisamos bien, no cambia en esencia la naturaleza de la prestación del servicio; es decir, el servicio de telecomunicaciones será igualmente en cualquiera de las 3 hipótesis: comercial, público o privado; el servicio de radiodifusión lo sería igualmente en cualquiera de las 3 hipótesis, la diferencia estriba en la posibilidad de explotarlo comercialmente, y esto atiende a las características del sujeto, no a los servicios mismos.

De acuerdo con una interpretación también histórica, es decir, la evolución que se ha venido dando normativamente, ya lo señalaba atinadamente el Comisionado Fromow, se buscaba desde el acuerdo de convergencia, y ahora con la reforma, disminuir al máximo con las barreras que permitirán la prestación de los servicios; es decir, que no se requiriera en cada caso el otorgamiento del título habilitante para prestar un servicio, y esto se corrobora también cuando se revisa también la propia ley, en el artículo 73, a efecto de ver lo que debe acreditar un interesado para prestar un servicio, es decir, para obtener el título habilitante.

Y no son características exclusivas de un proyecto, sino también que tienen que ver con la personalidad, nombre y domicilio; características del

proyecto sí, pero también la documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atributos o cualidades que se esperan ver en esta persona a la que llamamos concesionario en términos de la ley.

Si seguimos revisando la propia ley, de acuerdo con el artículo 75, párrafo segundo, como ya lo señalaba el gran abogado Carlos Silva, cuando se requiere la explotación de servicios objeto de la concesión, cuando se requiere la concesión única, se otorgará en el mismo acto, salvo que ya exista otra.

De aquí se refleja claramente la intención del Poder Legislativo de que haya una concesión para prestar todos los servicios y también una concesión para una persona física o moral a la que la ley le llama concesionario, pero permítanme ir más allá –y probablemente con esto conteste la pregunta de la Comisionada Labardini-, ni la ley ni los Lineamientos se refieren a otra consolidación distinta de la consolidación de actuales títulos vigentes al amparo de leyes abrogadas, no se consolidan las concesiones únicas, esa figura no existe; en el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expidió la ley; se habla ahí, y sólo ahí, de la consolidación ¿de qué?, de los títulos previos, no de concesiones únicas.

Esto, a mi entender, refuerza el tema de que el propósito que se desprende claramente de la ley y de la Constitución es entender la concesión única en sus dos vertientes, la habilitación de todo tipo de servicios convergentes, pero al mismo tiempo una persona habilitada para prestar servicios públicos una vez revisadas sus características personales.

Dicho todo esto me parece, adicionalmente, que es la única forma, que es consistente, de interpretación con el artículo 7, que obliga a los servidores públicos de este Instituto a normar su actuación conforme a los principios de eficiencia y eficacia; no me parece que sea ni eficaz ni eficiente facilitar un arbitraje en razón de una multiplicidad de concesiones, cuando la ley dice lo que dice y es claramente, a mi entender, un cambio muy importante respecto del régimen pasado y, además, como lo he señalado, así apuntado en el propio proceso legislativo.

Sí quisiera señalar una cosa. En este momento no estamos consolidando nada, se están negando prórrogas, es potestad de este Instituto prorrogar o no concesiones y otorgar o no otorgar prórrogas; lo que estamos

haciendo es negar prórrogas, porque es contrario, a mi entender, al principio de eficiencia y eficacia otorgar nuevos títulos habilitantes a quien ya los tiene, a mi entender; y, por otra parte, me parece que no tiene absolutamente nada que ver con el régimen de sanciones.

El artículo 3, fracción XIV, de la ley establece que el concesionario es la persona física o moral titular de una concesión reconocida por la ley; las sanciones previstas por nuestra ley están en razón de los ingresos del concesionario, léase en razón de los ingresos de la persona física o moral. Si esta persona física o moral tiene cinco, 10 o 75 concesiones, el incumplimiento en cada una de ellas daría lugar a determinar la sanción en razón de los ingresos de la persona moral y no de los flujos de caja de cada concesión, porque la ley define concesionario y porque la ley obliga a determinar los ingresos del concesionario, léase de la persona física o moral.

A mi entender, tampoco tiene nada que ver este asunto con el tema del cumplimiento de las obligaciones, como se reconoce al propio proyecto, se mantienen intocadas las facultades de este Instituto para hacer cumplir las obligaciones que haya impuesto, en su caso, sancionar incumplimiento, y digo que no tiene nada que ver, porque parto de la misma premisa, lo que se está sometiendo a consideración es la negativa de prórroga, habida cuenta de que ya existe un título habilitante, no es una consolidación, yo creo que no podríamos bajo ninguna circunstancia consolidar títulos de concesiones únicas, está previsto exclusivamente en la ley, en el régimen transitorio para las concesiones vigentes, antes de la entrada en vigor de la misma.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto. Entiendo las dificultades que esto puede implicar para concesionarios que tengan temor que, por un incumplimiento menor, pudieran ubicarse en una cuestión que les lleve a ser sancionados en razón de todos los ingresos; esa posibilidad no se elimina de ninguna forma si hablamos de cinco, de 10 o de 40 concesiones, al menos en los términos en los que está prevista la ley, así ya lo ha resuelto este Pleno, salvo que la Corte establezca lo contrario.

Yo, por todo lo dicho, acompaño con mi voto el proyecto y, sin más, lo someto a su votación en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Dos votos en contra, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Por favor, tome nota la Secretaría Técnica del voto particular por escrito que presentaré.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así tomamos nota, Comisionado.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el informe de las Recomendaciones del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, muchas gracias.

Como en ocasiones anteriores y, con fundamento en el artículo 34, sexto párrafo de la ley; así como 78, último párrafo del Estatuto, doy cuenta al Pleno de dos recomendaciones que recientemente emitió el Consejo Consultivo.

La primera de ellas en relación con la radiodifusión sonora en la banda de AM, respecto de los principios establecidos en los artículos 2°, 6° y 7° de la Constitución, fue aprobada el 28 de enero en una sesión que tuvo el Consejo y recibida en el Instituto el día 3 de febrero, mismo día en que fue

remitido a ustedes, así como a la Unidad de Política Regulatoria para su análisis.

La segunda de ellas, recomendación que tiene que ver con la revisión de la preponderancia de los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicha recomendación fue aprobada por el Consejo el 4 de febrero pasado y recibida en el Instituto el mismo día, día en que también fue remitida tanto a ustedes como a las unidades competentes para adentrar en su análisis.

En estos dos casos se solicita, como en anteriores ocasiones, que se instruya a esta Secretaría Técnica para remitirlo a las Unidades competentes, y que adelanten en su análisis y presenten a este Pleno, en el momento oportuno, dicho análisis; y, también, perdón Presidente, nada más para terminar, informar al Pleno que el Presidente del Consejo Consultivo presentó el pasado 8 de febrero, el pasado lunes aquí en el Instituto, su Informe anual de actividades, informe que abarca de febrero de 2015 a principios de febrero de este año, cumplimiento con el mandato que así se lo indica.

Dicho Informe fue ya remitido a sus oficinas y publicado en la página electrónica del Consejo Consultivo.

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el acuerdo del que ha dado cuenta el Secretario Técnico.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasaríamos al último asunto listado en el Orden del Día, bajo el rubro Asuntos Generales, que es el Informe Anual en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de enero a diciembre de 2015, que presenta la Comisionada Adriana Labardini, en su carácter de Presidenta del Consejo

de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para lo cual le doy la palabra.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchísimas gracias, Comisionado Presidente.

Para mí es un gusto informar a este Pleno que, en cumplimiento del artículo 5, fracción III, del Acuerdo de carácter general que rige el funcionamiento del Consejo de Transparencia, que tengo el honor de presidir, elaboramos en tiempo y forma el Informe Anual en Materia de Transparencia y Acceso a la Información 2015, mismo que está publicado desde el 29 de enero en el portal de este Instituto, y que remitimos en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia al Instituto Nacional de Acceso a la Información, en tiempo y forma.

Como ustedes saben, también en este caso, en los temas de transparencia, estamos en un momento de transición derivado de la reforma al artículo 6° constitucional y la promulgación y entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, bajo la cual eventualmente, y para ser más exacta, a partir del 5 de mayo del presente año, sería el INAI el competente para conocer de los recursos de revisión por negativas a solicitudes de acceso a la información u otros actos que el Comité de Transparencia de este Instituto ejecute.

Pero mientras llega ese día o antes, si es expedida la ley federal de transparencia que hoy día está siendo discutida en la Cámara de Diputados -ya fue aprobada en la Cámara de Senadores-, pues compete a este Consejo de Transparencia resolver recursos, tanto de revisión y de reconsideración y, además de esas facultades que comparto con el licenciado Carlos Silva, el licenciado Juan José Crispín y el licenciado Enrique González, como encargado del Órgano Interno de Control, quienes integramos el Consejo, pues también tenemos que rendir un Informe anual, para lo cual yo me allego de los insumos que nos da el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

Así, pues nada más invitarlos a que puedan leer y revisar ese Informe que está publicado en nuestro portal y yo simplemente les daría una síntesis muy breve.

Ese informe ¿qué nos dice?, nos dice el número de solicitudes de acceso a la información, que llamamos SAI's, presentadas en el año 2015, así como

el resultado: fueron atendidas o negadas, o si se atendieron formulando una versión pública; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Comité de Información, antes de Información, hoy de Transparencia, a partir de la ley general; el número y estado que guardan las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control por cuestiones de transparencia; el número de recursos y resoluciones recaídos en el Consejo de Transparencia; y la información relativa al nuevo portal de internet del Instituto, entre otras.

Hicimos un comparativo: el número de recursos de revisión aumento levemente, porque aumentaron también en 2015 el número de solicitudes de acceso a la información. Lo importante es que el total de SAI's otorgadas, pues sí supera al número de SAI's otorgadas en 2014, las solicitudes también en este año superan las 900 solicitudes de acceso a la información, contra 700 y pico en 2014.

¿En qué porcentaje de información sí consideró público el Instituto, sin considerar versiones públicas?, pues el 75 por ciento, lo cual implica un aumento de solicitudes concedidas de 11 por ciento; el tiempo promedio de respuesta de todas estas solicitudes de acceso a la información son 16 días hábiles; no hubo cambio, en 2014 fue el mismo promedio, y el promedio de respuesta a las solicitudes de acceso con prórroga, en las que sí me di una prórroga, bajó de 36 a 33 días hábiles.

¿Qué porcentaje de solicitudes son objeto de un recurso de revisión?, bueno, el 5 por ciento, lo cual no implicó variación respecto a 2014; y el Consejo en su gran mayoría -y para más detalles, todo esto está en el Informe-, en gran mayoría, confirma las respuestas dadas por el Comité de Transparencia, pero en algunos casos revoca, modifica o súbrese esas respuestas.

Creemos que se ha ido avanzando en materia de transparencia en el Instituto, en el portal cada vez se publica más información, con lo cual se disminuye incluso la necesidad de acudir a una solicitud de acceso a la información; el portal, además, en cabal cumplimiento de mayor, de máxima publicidad y de acceso a personas con discapacidad, es un portal totalmente accesible para personas con distintas discapacidades, principalmente visuales.

Hay información de todo tipo, se cumple con los requisitos de la Ley General de Transparencia en cuanto a qué información tiene que estar ex

ante publicada ahí en el portal; tenemos retos, sí, tanto de una mayor publicación de transparencia focalizada, de información, de cada vez más incorporar políticas y estándares de datos abiertos y gobierno abierto, pero también es cierto que el mismo Instituto Nacional de Acceso a la Información está en un momento de transición, esperando la nueva ley federal y, pues todavía, si bien emite unas bases de interpretación de la ley general, que pues que se cumplen en este Instituto, pero en este Instituto ya se aplica la ley general en una interpretación pro persona de la mayor transparencia y mayor acceso a la información.

Ya se empieza a hacer prueba de daño y prueba del interés público a la hora de clasificar información, lo cual reconozco que tendría que ser motivo de mayor capacitación, mayores metodologías para hacer muy buenas pruebas de daño y de interés público en caso de que el Comité de Transparencia decida clasificar como confidencial, o sea, confirmar como confidencial o clasificar como reservada una información.

Tenemos retos también en que en la Unidad de Competencia Económica, si bien en los expedientes de competencia económica hay un estándar diferente de resguardar la confidencialidad de información obtenida, sobre todo con motivo de investigaciones, la Unidad de Competencia no vaya a testar o a considerar como reservada información que nuestra área de estadística, por ejemplo, ya está publicando como información, desde luego, pública.

Entonces, estaremos muy pendientes de esta nueva ley y de cualquier instrumento, criterio, lineamiento del INAI que hayamos de acatar para ir implementando los nuevos paradigmas de la ley general; conscientes que a partir de mayo, pues el Consejo de Transparencia de este Instituto, habría de desaparecer y pasar esas funciones al INAI, quien será ahora, a partir del 5 de mayo, quien resuelva los recursos de revisión, por lo cual tenemos que estar muy bien preparados y capacitados todos, pues para dar cabal cumplimiento a todos los principios y preceptos de la reforma constitucional en materia de transparencia y de todas sus leyes general y federal.

Para mí ha sido un gusto contribuir al lado de los demás Consejeros en abonar a una mayor transparencia y publicidad, y migrar hacia dar la mayor información al público y a los concesionarios, a través de nuestro portal; hemos podido corregir algunas cuestiones de respuestas, quizá que no atendían a ese principio, pero es un proceso de ir abriéndonos, y ya el

INAI, bueno, ahora somos sujetos obligados a todas estas leyes, pero el INAI como revisor de nuestros actos, pues tendrá que dar las bases también para que se apliquen por parte de todos los sujetos obligados los criterios adecuados para dar vida al principio de que toda la información es pública como regla general y, sólo por excepción y bajo los términos de las nuevas leyes, se considerará como reservada o confidencial como una excepción.

Los invito a ver este Informe, agradezco a los licenciados Silva, Crispín y todos los miembros del Consejo de Transparencia su arduo trabajo, y a mi equipo que también ha hecho una buena labor en recopilar esta información, y agradecer también a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, que dieron los insumos para elaborar parte de este Informe.

Sin más, eso es todo, Presidente, creo que estamos en buenos términos cumpliendo en tiempo y forma con la ley de transparencia y el INAI.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionada, y especialmente por todo el esfuerzo y las horas de trabajo que le ha dedicado a este tema, que sabemos que lo hace por una convicción personal, más allá de una obligación o mandato, dado por este Pleno, y que además arroja resultados visibles.

Me parece que ubican a esta institución en un estándar muy alto y estoy seguro que seguiremos así.

Muchas gracias, Comisionada.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

ooOoo